



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 14 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 4296-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 434-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 410-2017-SG-MDSS, Informe N.º 535-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 452-2017-SGHU-GDUR-MDSS, FUT N.º 009005, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG y rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4343-2017, de fecha 07 de julio de 2017, el administrado Juan Pereira Anchaya, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG;

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG, de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la modificación de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG, de fecha 12 de diciembre de 2016, se rectificó el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG;

Que, mediante Informe N.º 452-2017-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 11 de julio de 2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, informa que procede la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG y 596-2016-A-MDSS-SG;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N.º 4343-2017, el administrado Juan Pereira Anchaya solicita corregir la Resolución de Alcaldía N.º 596-A-2015-MDSS-SG, toda vez que de la Esquela de Observación de la Zona Registral N.º X Sede Cusco ha observado que el décimo cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG se señala que los lotes que los Lotes A-4, A-5, y A-6 con motivo del replanteo tienen las siguientes áreas: A-4, con un área de 135.22 M², A-5 con un área de 127.18 m² y A-6 con un área de 119.21 m², sin embargo en el artículo tercero de la referida resolución que aprueba la modificación de la habilitación urbana así como en la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG, la memoria descriptiva y el plano de lotización dichos lotes aparecen con las siguientes áreas: A-4 con un área de 154.93 m², A-5 con un área de 151.07 m² y A-6 con un área de 159.31 m², y ante la inadecuación advertida se debe de cumplir con efectuar las aclaraciones que el caso amerita. Asimismo en la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG se ha omitido la circunstancia de que Juan Pereira Anchaya procede en representación de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes en su condición de presidente del Consejo Directivo;

Que, sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG, es necesario señalar previamente que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) se establecen los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho;

Que, en ese orden de ideas, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierte el vicio incurrido y declara la nulidad del acto administrativo (Art. 202º de la Ley N.º 27444), el fundamento de esta

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-A-MDSS-SG



Página 1 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de jurisdicción o del orden público", en este caso la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión, y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad de su propio resolución. Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo.

- b) La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (Art. 11° de la Ley N.° 27444), sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11.1 del Art. 11° de la Ley N.° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley. En ese sentido, y en vista que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, la misma podría ser planteada por el administrado únicamente a través del recurso de apelación o del recurso de revisión y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley N.° 27444.

Que, cabe mencionar, que basta con una interpretación literal para comprender que los elementos esenciales que debe contener todo acto administrativo son los que le dan vida jurídica al acto administrativo; si faltase tan solo uno de ellos, a la luz de una interpretación a contrario sensu, podemos inferir que el acto administrativo es inválido; es decir, sin capacidad permanente para generar efectos jurídicos;

Que, el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", la lectura del presente numeral es bastante clara: los funcionarios se encuentran en la obligación de motivar, argumentar, explicar o fundamentar los actos administrativos que expiden; los cuales, deben estar en proporción al contenido entre las razones de la autoridad y el objeto del acto administrativo y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, por tanto cabe mencionar que "la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denomina considerandos. La constituyen por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión y que aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance".

Que, en el presente caso en fecha 12 de diciembre del 2016 se emite la Resolución de Alcaldía N.° 596-2016-A-MDSS-SG, que resuelve rectificar el error material en la parte considerativa y resolutive del Artículo Tercero respecto de la Manzana A de la Resolución de Alcaldía N.° 152-2016-A-MDSS-SG. Sin embargo, mediante la esquila de observación de Registros Públicos en el Título Registral N.° 2017-00833607 se precisa que el Décimo Cuarto Considerando que señala las siguientes áreas: lote A-4 con un área de 135.22 m², lote A-5 con un área de 127.18 m² y lote A-6 con un área de 119.21 m² sin embargo en el Artículo Tercero de la resolución que aprueba la modificación de la habilitación urbana, memoria descriptiva y plano de lotización dichos lotes aparecen con las siguientes áreas lote A-4 con un área de 154.93 m², lote A-5 con un área de 151.07 m² y lote A-6 con un área de 159.31m², esta observación es corroborada por los Informes N.° 452-2017-SGHU-GDUR-MDSS y N° 535-2017-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural respectivamente, por lo que deberá declararse su nulidad de oficio por carecer de los requisitos de validez regulados por los numerales 3.2 y 3.4 de la Ley 27444;

Que, respecto de la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.° 152-2016-A-MDSS-SG, se tiene que, el Artículo 201.1 de la Ley N.° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 201.2 de la Ley N.° 27444, expresa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, asimismo en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹

Que, debemos precisar que la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada. Por ello, cuando el error es declarado por una autoridad superior o por la justicia, ya no será una rectificación sino que podrá tratarse de una extinción, sustitución, etc., según cuál sea la actitud que tome el órgano y cómo valore el error material. Si es obvio y mínimo probablemente interpretará que el acto quiere decir lo que literalmente no dice; si es una discrepancia numérica y no resulta del mismo acto que es un error de suma o transcripción, corresponderá revocarlo, sustituirlo o modificarlo en la parte que se considera viciada;

Que, en ese orden de ideas, y tomando en consideración el Informe N.º 452-2017-SGHU-GDUR-MDSS, se debe rectificar la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y VIGÉSIMO NOVENO DICE:

Juan Pereyra Anchaya

DEBE DECIR:

Juan Pereira Anchaya

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO DICE:

Que, de los planos de replanteo de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes contempla 48 lotes, de los cuales los denominados como Lote A-1 con un área de 126.34, Lote A-2 con un área de 131.86, Lote A-4 con un área de 135.22, lote A-5 con un área de 127.18 y lote A-6 con un área de 119.21 no cumplen con el área mínima normativa establecida en el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 (140.00 m²); sin embargo se ha verificado en la inspección técnica que los lotes replanteados presentan edificaciones consolidadas en cada una de ellas, físicamente cada lote cuenta con accesos, servicios de electrificación, agua y desagüe, totalmente independientes, asimismo se ha verificado que cada edificación presenta condiciones habitables favorables en concordancia a la norma A.010 (CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO) del reglamento de edificaciones;

DEBE DECIR:

Que, de los planos de replanteo de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes contempla 48 lotes, de los cuales los denominados como Lote A-1 con un área de 126.34 y el Lote A-2 con un área de 131.86 no cumplen con el área mínima normativa establecida en el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 (140.00 m²); sin embargo se ha verificado en la inspección técnica que los lotes replanteados presentan edificaciones consolidadas en cada una de ellas, físicamente cada lote cuenta con accesos, servicios de electrificación, agua y desagüe, totalmente independientes, asimismo se ha verificado que cada edificación presenta condiciones habitables favorables en concordancia a la norma A.010 (CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO) del reglamento de edificaciones;

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: (...)

MZ	Nº LOTE	ÁREA M ²	PERÍMETRO ML	FRENTE ML	FONDO ML	DERECHA ML	IZQUIERDA ML
A	7	171.80	58.95	8.00	8.00	21.50	20.45

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-A-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: (...)

MZ	Nº LOTE	ÁREA M ²	PERÍMETRO ML	FRENTE ML	FONDO ML	DERECHA ML	IZQUIERDA ML
A	7	171.80	58.95	8.00	8.00	21.50	21.45

Que, en ese sentido mediante Opinión Legal N.º 434-2017-GAL/MDSS, de fecha 28 de julio de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG, de fecha 12 de diciembre de 2016. Así como la procedencia de la solicitud presentada por el administrado Juan Pereira Anchaya, debiéndose realizar las correcciones señaladas en el párrafo precedente;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N.º 596-2016-A-MDSS-SG, de fecha 12 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR los errores materiales consignados en la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDS-SG, de fecha 29 de marzo de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y VIGÉSIMO NOVENO

DICE:

Juan Pereyra Anchaya

DEBE DECIR:

Juan Pereira Anchaya

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO

DICE:

Que, de los planos de replanteo de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes contempla 48 lotes, de los cuales los denominados como Lote A-1 con un área de 126.34, Lote A-2 con un área de 131.86, Lote A-4 con un área de 135.22, lote A-5 con un área de 127.18 y lote A-6 con un área de 119.21 no cumplen con el área mínima normativa establecida en el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 (140.00 m²); sin embargo se ha verificado en la inspección técnica que los lotes replanteados presentan edificaciones consolidadas en cada una de ellas, físicamente cada lote cuenta con accesos, servicios de electrificación, agua y desagüe, totalmente independientes, asimismo se ha verificado que cada edificación presenta condiciones habitables favorables en concordancia a la norma A.010 (CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO) del reglamento de edificaciones;

DEBE DECIR:

Que, de los planos de replanteo de la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Andenes contempla 48 lotes, de los cuales los denominados como Lote A-1 con un área de 126.34 y el Lote A-2 con un área de 131.86 no cumplen con el área mínima normativa establecida en el plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 (140.00 m²); sin embargo se ha verificado en la inspección técnica que los lotes replanteados presentan edificaciones consolidadas en cada una de ellas, físicamente cada lote cuenta con accesos, servicios de electrificación, agua y desagüe, totalmente independientes, asimismo se ha verificado que cada edificación presenta condiciones habitables favorables en concordancia a la norma A.010 (CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO) del reglamento de edificaciones;

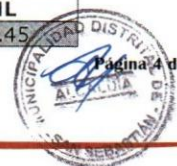
PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: (...)

MZ	Nº LOTE	ÁREA M ²	PERÍMETRO ML	FRENTE ML	FONDO ML	DERECHA ML	IZQUIERDA ML
A	7	171.80	58.95	8.00	8.00	21.50	20.45

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2017-A-MDSS-SG







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



DEBE DECIR:
ARTÍCULO TERCERO: (...)

MZ	N° LOTE	ÁREA M ²	PERÍMETRO ML	FRENTE ML	FONDO ML	DERECHA ML	IZQUIERDA ML
A	7	171.80	58.95	8.00	8.00	21.50	21.45

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N.º 152-2016-A-MDSS-SG, de fecha 29 de marzo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución la Gerencia Municipal, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obra y demás Gerencias competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



Anamar Sicus Cahuana
ALCALDE





13 SET. 2017